

MEDIDA URGENTE No. 142

RESOLUCIÓN No. 067 CIFI-UNL-04-05-2017

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en "...el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 227 de la Constitución prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que el artículo 233 de la Norma Suprema de la República dispone: "...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 351 establece que: "...el sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 353, numeral 1 instituye que el sistema de educación superior se regirá por: "...Un organismo público de planificación, relación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 93 establece: "...Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y

desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”;

Que, el artículo 96 de la LOES, manifiesta: “...El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, está constituido por el conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones vinculadas con este sector, con el fin de garantizar la eficiente y eficaz gestión, aplicables a las carreras, programas académicos, a las instituciones de educación superior y también a los consejos u organismos evaluadores y acreditadores.”;

Que el artículo 169, literal u), de la LOES determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior “Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”;

*Que, el Art. 197 de la LOES, señala: “...Estado de Intervención de una IES implica un estado de emergencia institucional, que se adopta para que el derecho constitucional a una educación de calidad sea efectivo. Por ello se constituye en un mecanismo para que los principios constitucionales de la Educación Superior sean garantizados; constituyéndose en tal virtud, en una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, **tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión** y, precautelar el patrimonio institucional, que se rige por las atribuciones determinadas en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades expedido por el Consejo de Educación Superior”;*

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio del 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: “...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.”

Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;

Que, mediante Medida Urgente Nro. 003 de fecha 17 de julio de 2015, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, determina que: “... por parte de algunos funcionarios de la Institución, constante y cotidianamente no se ha prestado la colaboración a nuestros requerimientos y se ha descatado las disposiciones académicas brindadas, por lo que resolvió: 1.- Remover de su cargo a los siguientes servidores de libre nombramiento y remoción. que serán

reintegrados a sus funciones si son servidores de carrera de la Institución y, en caso de no serlo, la Universidad le agradece sus servicios”;

Que, con Resolución de 21 de julio de 2015, a las 11h34, el Dr. Víctor Santín Salazar, Juez de la Unidad Judicial Tercera de la FMNA de Loja, rechazó la petición de medidas cautelares solicitada por el Rector de la Universidad Nacional de Loja en contra de la Medida Urgente 003 emitida por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, mediante la que se removió servidores de libre nombramiento y remoción de la Universidad, por no existir vulneración de derecho constitucional alguno y haber sido dictados sobre la base de las competencias que le confiere a la Comisión Interventora el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior.

Que, mediante Sentencia de Segunda Instancia dictada dentro del proceso Constitucional No. 347-2015, de fecha 26 de agosto de 2015, se resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Edgar Benítez, Ex Director de Investigación de la Universidad Nacional de Loja, con la que se ratificó la sentencia de primera instancia que negó su demanda de ser reintegrado a su puesto y lo indemnicen por la cantidad de doscientos mil dólares. Los señores Jueces Provinciales: Francisco Segarra, Leonardo Bravo y Marco Tacuri Torres, en su fallo, unánimemente, indicaron respecto de la Medida Urgente impugnada que: *“(…) La Universidad sigue funcionando y sus autoridades actuando, debiendo seguir todos los procesos que demanda la vida institucional. Dentro de esto (en lo que nos interesa), continúan las designaciones y remociones, el ejercicio de la potestad disciplinaria y toda cuanta actividad se relaciona con el régimen administrativo, dirección y gestión universitaria. Pero, esta actividad, como la académica y económica-financiera, dado que se trata de una intervención integral, que cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, debe desarrollarse a la luz de los lineamientos y disposiciones de la Comisión y su Presidente, en el marco de las amplias facultades que se les ha otorgado precisamente para garantizar la efectividad del proceso de intervención, lo cual exige colaboración de la institución intervenida, del cogobierno cuando lo haya, de las autoridades y funcionarios, cuyas obligaciones son varias según se describe en el Art. 50 del Reglamento de Intervención. Lo contrario es decir una comisión sin amplias facultades y poder de decisión, tornaría nugatorio el proceso de intervención, haciendo que la resolución dada al efecto no pase de ser una declaración de buena voluntad, que no tienen cabida en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en donde los derechos deben materializarse; y C).- bajo la perspectiva expuesta, queda claro que en la Universidad Nacional de Loja se mantienen la actividad administrativa y que por lo tanto existe la posibilidad de remoción de quien ostenta un cargo de dirección en la Universidad Nacional de Loja, como es la Dirección de Investigación a cargo del accionante.- (…)* Por lo tanto: *si existe normativa jurídica que permite la remoción de los funcionarios de libre nombramiento y remoción; si esta normativa está vigente y puede ser aplicada en la Universidad Nacional de Loja, dado que esto no se contrapone al enunciado de que la intervención no suspende a sus autoridades; si el accionante ostenta un cargo de libre nombramiento y remoción como es la Dirección de Investigación; (…)* DECIMO CUARTO: *Todo lo expuesto permite al Tribunal de esta Sala concluir que la Medida Urgente cuestionada, no vulnera ningún derecho constitucional, dado que la misma se*

ha dado en un marco de respeto del debido proceso y del derecho a la seguridad jurídica (...);

Que, mediante Sentencia de 28 de agosto de 2015, dentro del Proceso Constitucional No. 2015-00487, otra Sala de la Corte Provincial de Justicia de Loja, integrada por los Jueces Provinciales, los doctores: Adriano Loján, Carlos Tandazo y Max Brito, confirmó negar la demanda del ex Director del Plan de Contingencia, Dr. Pablo Cabrera, que impugnaba la constitucionalidad de la Medida Urgente dictada por el Presidente de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja. En conclusión, la Función Judicial, ha ratificado la juridicidad de las medidas correctivas de carácter administrativo adoptadas mediante las Medidas Urgentes con las que la Comisión Interventora, separó a los servidores de libre nombramiento y remoción de la Universidad Nacional de Loja.

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que: *"...la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora"*.

Que el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: *"Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;"*.

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *"...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes"*.

Que, el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas que impiden poder efectivizar el cabal ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes, retrasando así la gestión académica y administrativa urgentes de la comunidad universitaria.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y frente a que algunos funcionarios de la Institución, constante y cotidianamente no han prestado la colaboración a nuestros requerimientos y se ha descatado las disposiciones académicas y administrativas emitidas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, remueva de su cargo, como autoridad académica o funcionario administrativo, a los siguientes servidores de libre nombramiento y remoción, que serán reintegrados a sus funciones si son servidores de carrera de la Institución; o, en caso de no serlo, la Universidad debe finalizar la prestación de sus servicios:

- a) El Decano de la Facultad de la Salud Humana: Dr. Miguel Marín;
- b) El Decano de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa: Dr. Ernesto González;
- c) El Decano de la Facultad de Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables: Ing. Víctor Hugo Eras;
- d) La Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, Dra. Nancy Cartuche Zaruma;
- e) La Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja: Abg. Tania Maviola Jaramillo Quezada;
- f) El Subdirector de Desarrollo de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja: Abg. Daniel Martínez;

Artículo 2.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, designe o encargue según corresponda, como autoridad académica o funcionario administrativo, a los profesionales que a continuación se detalla:

- a) Decano de la Facultad de la Salud Humana al Dr. Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo;
- b) Decano de la Facultad de Energías, las Industrias y Recursos Naturales no Renovables al Ing. Thuesman Estuardo Montaña Peralta;
- c) Decana de la Facultad de Educación, el Arte y la Comunicación a la Mgs. Mónica Hinojosa Becerra;
- d) Decano de la Facultad de Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables al Ing. Edison Ramiro Vásquez;
- e) Decano de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa al Dr. Diosgrafo Tulio Chamba Villavicencio;
- f) Coordinador de Docencia de la Universidad Nacional de Loja al Ing. Milton Amable León Tapia;
- g) Coordinador de Vinculación con la Sociedad al Ing. Ermel Rodrigo Loaiza Carrión
- h) Director de la Unidad Educación a Distancia al Dr. Wilman Vicente Merino Alberca;
- i) Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja a la Abg. Analuisa Del Cisne Araujo Román;

- j) Subdirectora de Desarrollo de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja a la Abg. Mariudka Lucía Terán Palacios;

Artículo 3.- Disponer al Rector realice todos los trámites necesarios y suficientes para efectivizar la presente Medida Urgente.

Artículo 4.- Disponer al Rector que una vez cumplidas las disposiciones precedentes, informe inmediata y documentadamente a esta Presidencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Medida Urgente al Rector de la Universidad Nacional de Loja

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición y queda derogada toda otra norma, disposición o resolución que se oponga a la contenida en la presente Resolución.

Dado, en la ciudad de Loja, a los cuatro días del mes de mayo de 2017.

Atentamente,



Patricio Noboa Viñán
Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL